

CONSEJO DE GOBIERNO
Facultad de Ciencias del Deporte: Cáceres, 26 de abril de 2011

En esta sesión del Consejo de Gobierno, se aprobaron sin mayores problemas las modificaciones presupuestarias 2010 y la cuenta anual 2010.

Referente al apartado de Extensión Universitaria, quedó aprobada la XII edición de los Cursos Internacionales de Verano de la UEx.

Con respecto a la convocatoria de promoción de 15 plazas de CU, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de abril, y en la que, a nuestro entender, tuvo una interesante intervención el prof. Ginés Salido referente a la presencia del Sr. Rector en el tribunal de una plaza, en aras de la transparencia e información, aportamos parte del informe del MAP (de fecha 11/12/2008 y nº registro de salida 712 de fecha 12/12/2008, de la División de Consultoría, Asesoramiento y Asistencia de Recursos Humanos – Dirección Gral. de la Función Pública del Ministerio de Administraciones Públicas) –si alguien tiene interés en el informe completo, solo tiene que ponerse en contacto con la Sección Sindical de **USO-EXTREMADURA**-, referente a la respuesta dada a la cuestión planteada acerca de la exclusión del personal de elección o de designación política en los órganos de selección de las Universidades Públicas.



Tercero.- Exclusión del personal de elección o de designación política en los órganos de selección de las Universidades Públicas

En el concepto de "personal de elección política" se incluye a cualquier cargo público de carácter representativo de primer grado, es decir, aquellos que, como ha declarado el Tribunal Constitucional, derivan del ejercicio del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos como elector (23.1 CE) y como elegible (23.2 CE).

El concepto de "personal de designación política" ofrece unos contornos más imprecisos pues se encuentra directamente relacionado con las competencias de autoorganización de las Administraciones Públicas para delimitar en sus respectivos ámbitos aquellos puestos cuyos titulares tienen la consideración de "altos cargos". Resulta, pues, imprescindible para acotar el concepto acudir a la legislación correspondiente.

En el ámbito de la Administración General del Estado, la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses los Miembros del Gobierno de la Nación y de los altos

3
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

cargos de la Administración General del Estado, efectúa en su artículo 3 una enumeración concreta de quiénes deben considerarse "alto cargo" e incluye, además, una cláusula abierta para considerar alto cargo a "los titulares de cualquier otro puesto, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros".

De acuerdo con dicho criterio, en el ámbito de la Administración General del Estado, el Real Decreto 66/2008 por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2008, reitera la norma de otros decretos anteriores en los que se establece que quienes tengan la consideración de alto cargo, de acuerdo con la Ley 5/2006, de 10 de abril, no podrán formar parte de los órganos de selección.

Para resolver la cuestión de si el cargo de Rector tiene la consideración de "personal de designación política", a efectos del artículo 60.2 del EBEP, es necesario tener en consideración que el apartado 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU) señala que "será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma". No precisa, pues, la LOU, si el órgano que efectúa el nombramiento es el titular del poder ejecutivo, es decir, el Consejo de Gobierno de la Comunidad.

La Ley 5/2006 utiliza, como hemos visto, el criterio del órgano que efectúa el nombramiento, considerándose así alto cargo a "los titulares de cualquier otro puesto, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros". Con arreglo a dicho criterio, el Rector de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo que, de acuerdo con el artículo 12 de sus Estatutos es nombrado por el Gobierno, Consejo de Ministros, tiene la consideración de alto cargo.

Dado que la Ley 5/2006 restringe su ámbito de aplicación a los miembros del Gobierno de la Nación y a los altos cargos de la Administración General del Estado, su criterio sólo puede ser utilizado de forma analógica para resolver la cuestión de si el Rector de una Universidad Pública tiene la consideración de personal de designación política.

En definitiva, a juicio de este Centro Directivo, a fin de determinar si el Rector tiene la consideración de personal de designación política a efectos del artículo 60.2 del EBEP, se aplicará el criterio del órgano del que proviene el nombramiento. De este modo, si el nombramiento del Rector lo efectúa el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, el Rector tendría la consideración de personal de designación política y, en consecuencia, no podría formar parte de un órgano de selección de personal funcionario o laboral.

4
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Para más abundamiento en este asunto, decir que en la sesión del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2010, se realizó una pregunta en esta línea, respondiendo el Sr. Gerente como figura en el acta de la sesión:

“CONSEJO DE GOBIERNO

**Acta nº 1/2010
Sesión ordinaria
18 de febrero de 2010**

Respecto al cuarto punto apartado 1 del orden del día Convocatorias y tribunales calificadoros de pruebas selectivas del PAS:

El Rector concede la palabra al Gerente quien explica lo relativo a dichas Convocatorias y tribunales calificadoros (anexo 4.1). Destaca que se ajustan a las bases generales tipo y que han sido acordadas en la CIVEA.

Se abre un turno de palabra y se solicitan las siguientes intervenciones:

- D. Francisco Javier Cebrían quien afirma que sería conveniente solicitar un informe al Gabinete Jurídico porque en los Tribunales se podría incurrir en lo que prohíbe el art. 64 del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que los cargos políticos no pueden integrar los tribunales.

-5-

Responde el Gerente afirmando que antes de hacer la propuesta ya se había consultado y se dispone de un informe del Ministerio de Presidencia que aclara qué debe entenderse por cargos políticos y el de Gerente se entendería como un cargo profesional ya que no es lo mismo un cargo político que un cargo por designación de un cargo político.”

Creemos que aunque un poco farragoso, queda claro que según el informe de Presidencia, el cargo de designación política *no puede* formar parte de los tribunales de selección, y el cargo de Rector, según el informe del MAP lo es.

Por el momento es todo, estamos trabajando en la confección de una web de la Sección Sindical de **USO-EXTREMADURA**, en cuanto esté operativa, la pondremos a vuestra disposición.

Un cordial saludo,
Sección Sindical de **USO**
Universidad de Extremadura